

Bogotá, 16 de mayo de 2024

Respetada

Martha Peralta Epieyú

Senadora de la República

Pacto Histórico

Asunto: Consideraciones sobre la garantía a la libertad de prensa

Reciba un cordial saludo,

La Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) es una organización no gubernamental que defiende la libertad de expresión y promueve un clima óptimo para que quienes ejercen el periodismo puedan satisfacer el derecho de quienes viven en Colombia a estar informados. Bajo ese mandato, la Fundación hace seguimiento a los casos de periodistas que se encuentran en riesgo por el desarrollo de su oficio.

Nos dirigimos a usted con ocasión del comunicado publicado¹ en su cuenta de X (Twitter), el 7 de abril de 2024, en el que se refiere a una publicación de El Expediente titulada: “Ollas comunitarias, nuevo escándalo de corrupción en La Guajira: Fiscalía investiga \$61 Mil millones desviados”². **Usted tacha de falsa la nota y le solicita al medio de comunicación “verificar su publicación y que informe sobre las fuentes y pruebas de la misma” Así mismo, anuncia acciones legales contra el medio.**

Al respecto, la FLIP reconoce su intención de aclarar hechos relacionados con su gestión como senadora. Esto es importante para que la ciudadanía cuente con información veraz y, así mismo, tome consciencia de la importancia de contrastar la información difundida. Sin embargo, la manera en la que se emitió su mensaje puede afectar la obligación constitucional que tiene usted como senadora de la República de promover un ambiente favorable para el desarrollo de la labor informativa.

La FLIP advierte que el control de veracidad e imparcialidad de noticias falsas por parte de servidores públicos puede convertirse en un instrumento para restringir

¹ <https://twitter.com/marthaperaltae/status/1777021817896497202/photo/1>

² 3.04.2024. Ollas comunitarias, nuevo escándalo de corrupción en La Guajira: Fiscalía investiga \$61 Mil millones desviados. El Expediente. Disponible en: <https://elexpediente.co/ollas-comunitarias-nuevo-escandalo-de-corrupcion-en-la-guajira-fiscalia-investiga-61-mil-millones-desviados/>

contenidos que cuestionen las gestiones suyas y de otros senadores. Por esta razón, debe ser cuidadosa a la hora de combatir la desinformación, debido a que su principal responsabilidad es cumplir con los estándares nacionales e internacionales de libertad de expresión y garantizar el escrutinio de la ciudadanía y de la prensa sobre las actuaciones relacionadas con los recursos públicos.

En este sentido, la invitamos a que en caso de identificar contenidos que puedan considerarse erróneos emita comunicaciones con información clara, precisa y libres de calificativos y estigmatizaciones contra la prensa. Además, como usted misma lo menciona, puede hacer uso de mecanismos constitucionales como la solicitud de rectificación y la solicitud de réplica, es importante que estas solicitudes se hagan llegar de manera directa y formal a periodistas y/o medios de comunicación. Finalmente, es importante precisar que la indicación de iniciar acciones legales contra un medio por los contenidos que emite puede resultar desproporcionado y considerarse acoso judicial.

De igual manera, la FLIP resalta que es sumamente lesivo para la libertad de expresión y de prensa solicitar que un medio de comunicación o un periodista **informe sobre las fuentes y pruebas que uso para un producto periodístico**. Estas peticiones quebrantan la garantía de la reserva de la fuente y la protección especial que tienen las y los periodistas, ya que la Constitución Política obliga a las autoridades a estudiar la constitucionalidad de las órdenes y les permite apartarse cuando éstas vulneran derechos fundamentales. Le recordamos que el artículo 74 de la Constitución Política protege el secreto profesional, que en el caso de la labor que ejerce la prensa se constituye como una parte central de la libertad de información.

Al respecto la Corte Constitucional, en la sentencia T - 594 de 2017 destacó que:

“La Corte Constitucional ha entendido este derecho como aquel que permite que un periodista guarde la reserva, secreto o sigilo sobre: i) la existencia de una determinada información, ii) su contenido, iii) el origen o la fuente de la misma y iv) la manera como obtuvo dicha información. La ha considerado, así, como una garantía fundamental y necesaria para proteger la independencia del periodista, y para que pueda ejercer la profesión y satisfacer el derecho a la información, sin que existan limitaciones indirectas ni amenazas que inhiban la difusión de datos relevantes para el público.”³

Así mismo, en Colombia, la obligación de funcionarios y servidores públicos de respetar la reserva de la fuente también surge de la obligación que tiene el Estado colombiano como miembro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El

³ Corte Constitucional. T - 594 de 2017. M.P: Carlos Bernal Pulido. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-594-17.htm>

artículo 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (2000) establece que ‘todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales’.

Respecto a lo anterior, la FLIP le hace un respetuoso llamado para que usted respalde la labor de la prensa y se abstenga de promover cualquier abuso que transgreda las garantías que tienen los y las periodistas. Este tipo de solicitudes desproporcionadas e inconstitucionales no pueden normalizarse, ya que atentan contra el acceso a la información pública y la libertad de prensa y, por ende, contra la democracia.

La FLIP queda a disposición de responder cualquier inquietud frente a lo expuesto en esta carta.

Cordialmente,

JONATHAN BOCK

Director Ejecutivo

Fundación para la Libertad de Prensa - FLIP